ATHA-FHSA-DH-1233-11-53

ARCHIVO PROVINCIAL
Armario 47 Legajo 1 Nº 162

Badayoz

DN. Joseph Lorenzo de Verastegui Hur
tado de Mendoza Maestre. de Campo Comis.rio,
Diputado general. de esta. muy noble. y muy
Leal provinzia. de Alava. por Su Mag.d = hago
saver. a los Señores Justizia. y Reximiento
de la hermandad de Badayoz como una
de las de esta. muy noble. provinzia. Alcaldes
hordinarios y a las otras personas que la
Representan. y gouiernan. en qual. quiera
Manera. que haviendo se. Rezivido a esta
provinzia. en su Junta. General. que zelebro
el dia Veynte. y tres del corriente. Una
Real. provission. y sobre. carta. de los Señores
presidente. y oydores del Consejo Real.
de Castilla. ganada. a instanzia. y pedimento
de essa. dha. hermandad de Badayoz
en razon. de que se haga. y disponga nue
uo apeamiento de las fogueras de que
se compone. esta dha. provinzia. al qual
con su obedezimiento el dia. Veynte y Cinco
del mismo mes hordenaron. y dispusieron
a decreto del Señor. Siguiente =

Decretto.

En esta Junta. General. los dhos Señores
Don Juan de Sarralde y Letona y Don Pedro
Saenz de Arguietta. procuradores Sind.,

Y la Hermandad. de Vadajoz dixeron
que para dar. entero. Cumplimiento a la
prouission. Real. de Su Mag.d y Señores de Su
Real. Consejo de Castilla. Con que. el dia
Veynte y tres del. Corriente. Requerio a los
Señores Diputado general. y procuradores
de las hermandades de esta. prouinzia Con-
benia. que arreglandose a su Contexto
Se tomasse. y deliberasse. por final.
Resolucion. La forma que hauia. de hauer
Con la disposicion. de nuevo apea-
miento de fogueras que Componen. esta
dha. muy noble. prouinzia. para que
por este. medio los repartimientos de sus
gastos se executasen. con ygualdad en-
tre. todos los vezinos y moradores de ella
segun. lo dispuesto. por leyes de su quader-
no. y la dha Su hermandad de Vadajoz
no padeciesse. el detrimento que hasta
aqui. por su Corta. Vezindad y diminuzion
de las. fogueras que hauido despues del
Vltimo apeamiento. que se hizo el año
de mil y quinientos y nouenta y tres
que se executasse sin dar mas treguas
ni dilaziones antes que se Resolbiese

esta Junta. que ha demas de ser primera
los decretos hechos en esta razon en beynte
y dos de noviembre. de mill seisçientos
y settenta y ocho se obedeçian. las pro-
visiones Reales de Vuestra Alteza. aperceuimientos
que se le da. a esta provinçia. y auiendo
entendido por los señores desta Junta
el thenor y contheniniento desta propo-
sicion. y de la Real. provission. con que
estan. requeridos el señor Don Martin
de Gauiria. procurador general de la Ciudad.
de Vittoria. en nombre della. y demas por
quien. abla. y representa. dixo que la obe-
deçia. y obedeçio con la humanidad y reveren-
cia devida. como a Santa. de Su Rey y señor
natural. y que antes de agora lo tiene
echo en comun. con los demas capitulares
desta Junta. y que para darle cumplimiento
se haga. repartimiento nuevo de las fo-
gueras que al presente ay en todas las
Hermandades de que se compone. esta dicha muy
noble. provinçia. y para que se costeen
todo genero de gastos. sus procuradores
generales cada año en su hermandad
dentro de los primeros treynta dias hagan

Matricula. de todos los vezinos pagadores
que la. avitan. al presente. sin ocultar
ninguno lo qual. para el seguro de su
fuerza. sea ante. escrivano publico dela
Hermandad. o villa donde. se hiziere y se
autorize por el ayuntamiento y junta de
Hermandad. con toda fee. y lo e dicho porque
es el remedio mas eficaz y seguro para
que la provinçia. lo disponga. con azer
toda. deliberaçion. y combeniençia y se
se cometa. a la junta. particular. desta
provinçia. y señores que la. representan
el examen. y reconoçimiento de las
Matriculas para que. no biniendo en la
forma. que se le ordena y con toda apro
baçion. y justificaçion. de la resoluçion
mas azertada. que asi adbitrio pareze
al combenir y que asi. lo votava y botava
desta parte. = y los dhos señores procura
dores generales de las hermandades de la
Ribera. Salinas de añana zigoitia. arra
zua. los huetos y Yruña quartango. la Coz
monte. zuya. arrastaria urcabustaiz
Villa Real. ariñiz Valdegobia y Valderejo
que son quinze. hermandades dixeron res
pondian y botavan lo mismo que el dho

Señor procurador Gen.l de la Ciudad de Bitoria
el Señor Don Juan Bau.ta de Ochoa de Chin-
chetru procurador general de la hermandad
de la Guarierza. Dijo que como antes de ahora
tiene obedezidas las Cedulas Reales que sobre
Cartas de bellas y cornica mensionadas las de
Su Ma.d de nuevo en quanto a su cumplimiento
y execusion. Y en lo que es de su boto se guarde
cumpla y execute lo dispuesto y acordado
por los quatro abogados que fueron nombrados
para esta determinasion y conviene se haser
Conserto en la Junta de Ayer quatro de
Corriente por la tarde y ademas que el re-
partimiento hecho de los gastos ordinarios
y extraordinarios salarios y demas costos
entre las hermandades desta dha provinçia
por los contadores por ella nombrados de los
causados este presente año [illegible] dichos
por no convenir en manera alguna a los
Despachos Reales Citados para dar prompta
execusion a lo que por ellos se manda hera
su Señoria convenir y que se remitiere
a los señores Diputados generales desta
muy noble provinçia dentro del termino
que asigna. El Señor procurador general
de la Ciudad de Bitoria manifesto la
autorizada de la Justicia y ayuntamiento

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

y Scriuano de cada hermandad de todos los vezinos y cazadores que al presente ay en cada una. sin encubrir ninguno con forme. a los que se. dijeren se entre ba hajer. el nuevo alistamiento que hordenan. dhas. provissiones sobre cartas sin causar. mas gastos a la provinçia ni a sus hermandades ni consiguira por la que representa. se remitiesse. cossa ninguna. desta. disposiçion. al adbitrio de la junta. particular. y assi lo botaua y sentia = y los señores procuradores Gen.^s de las hermandades de llodio. asparrena berantevilla. campezo. urcabustaiz. arciniega sanmillan. arraza. barrundia gamboa yruraiz ubarrundia. mendoza y arana que son catorce hermandades se adirieron a lo resuelto y botado por el Señor Don Juan Bauptista ochoa. de chincheta. procurador de la hermd. de Salvatierra. lo qual. hera su boto parezer y sentir y los dhos señores Joseph de Ubina vai. procurador. gen.^l de la hermandad de ayala Roque ochoa. de Naguedano procurador gen.^l de La guardia. y Don antonio gonzalez de zuazo procurador gen.^l de la hermandad de aramayona y Juan Martinez de Verguxe

Procurador Gen.l de la Hermandad de las
Villas del Condado de Salinas dixeron que
obedezian las dhas Reales provisiones
sobre cartas como de suso lo tienen dicho
y en quanto a su cumplimiento por hallarse
en lo que les toca en nombre de su Herm.d
por haver sido ganadas con siniestra rela-
cion y sin su citacion para dar quenta a
su Herm.des y tomar la deliberacion de
la parte de dar cumplimiento o no pedian
se les diesse traslado y conviniendo en su
cumplim.to tan prompto a traerlo dentro
del termino de treinta dias a poder
del Señor Deputado general attenta la dis-
tancia de los lugares que tiene cada una
de sus Hermandades pues es el medio conbe-
niente para evitar costas y gastos a esta
provincia y se les [illegible] a lo que [illegible]
[illegible] y declararen de caso de [illegible]
los Regidores de cada lugar y [illegible] por
fee de escrivano y de lo contrario protestan
no les pare termino ni perjuicio que al-
guna y de [illegible] de la [illegible] y ademas
no conviniendo y que se les cometa la ex-
posicion de este nuevo repartimiento a la
particular [illegible] al Señor Deputado gen.l
por los inconvenientes y costas [illegible]

que de esta. Comission. se mande asistir
y el Señor Corregidor de Aboco y herberuno
Juan pery procuradores generales de la her
mandad. de Salinillas. Dixeron y obedezian
con la obedienzia. debida. a todas. las dichas
cedulas. reales y cartas de su Mag.d para que
se les de. cumplimiento con ciega obedien
cia. como a ordenes de su Rey y señor
natural. botaban. y fuera consentir el
hiziesse. el nuevo aforamiento. de fogueras
de las que. al presente. ay en esta provin
cia. y para. el efecto. se nombrasse. por
ella. un comissario que lo executasse. en la
forma. y manera. que se apeó ultima
mente. el año de mil y quinientos y
noventa y tres = y ssdo. y entendido
lo de suso. referido por el dicho señor
Don Joseph Lorenzo. de Arrastegui hur
tado de Mendoza. diputado general. dixo
que sin que sea. visto consentir de su parte
en protesta. alguna. obedezia. con la obe
denzia. debida. las provissiones y sobre
cartas de su Mag.d con que ha sido requerido
y respecto. de no estar. uniformes en su cum
plimiento los señores procuradores gene
rales de esta provinzia no se puede poner
en su cumplimiento la execuzion tan

Pronta que su Mag.d manda. y porque de su parte. esta prompto. ha executarlo Requiere. Vna dos y tres Vezes y las demas que derecho. necessarias a todos los dhos procuradores Generales que sin embargo de las razones que cada Vno ha dado. en su cumplimiento. las cumpliessen y executassen su thenor ynbiolablemente. y de no lo hazer y cumplir assi protestaua no le parase perjuizio qualquiera determinazion que se opusiesse a lo contenido en los dhos Reales despachos por desear darles la obidienzia que mandan. y de como assi lo protestaua y requeria. lo pidio por testimonio a lo qual se adirieron los dhos señores procuradores generales de la hermandad de Badajoz con las mismas protestas y requerimientos y los señores procuradores generales de la hermandad de Merida. y demas adheridos a su voto como a la mayor parte. unanimes y conformes mandaron se obseruen guarden y executen a la letra el thenor y cumplimiento de lo decretado por sus señorias en razon deste alojamiento sin embargo de las referidas protestas y requerimientos y que se den los treslados y testimonios que piden. assi lo decretaron y resolvieron

y Mandaron. de que nos los dhos. Secretarios
damos fee. =

Y a qual. dho decreto Con que da Conforme
original. de que. el que ha. recyvido y
da fee. y para. que. tengan. devido Cumpli
miento. las. ordenes de su Mag.d y de esta
muy nobl. provinzia. mande. dar. y di
la presente. para Vm.ds en la dha
hagan. por lo qual. En nombre. de su Mag.d
a quien represento les Exsorto y requie
ro que siendo presentado el presente por
parte. de los procuradores generales de esta
dha hermandad. de Badajoz o qual quie
ra de ellos sin les pedir poder. ni otro recau
do alguno. la Manden. azeptar. y cumplir
y en su. Execuzion. y cumplimiento hagan
juntar. y que se. junten. en su ayuntam.to de
pleno. junta. de Consejo. o de hermandad con
forme. a la costumbre. que en esto. tiene y por
lo que toca. a esta. dha hermandad hagan
el repartimiento. de los vezinos pagadores
y Pecheras que al presente tiene. sin en
cubrir ni ocultar. cosa alguna. con apro
bazion. y confirmazion. y testimonio de
Matricula con juramento en forma de no
haver mas pagadores. de los que conzió

Porque

nare. Dentro de los primeros sesenta dias
de como se intimare este exorto le entreguen
al dho procurador general que lo presentare
para que en su vista se passe a executar
el bueno obedecimiento como su Mag.d y la
Junta general desta dha provinzia lo tienen
mandado dado en la ciudad de Vittoria
a veynte y cinco de noviembre de mil
seiscientos y ochenta y dos años = Don Josep
Lorenzo de Beraltegui. Hurtado de Mendoza
Por su mandado Fran.co de Bettoni =

Aucto.

En el portico de la Iglesia parroquial
de San Miguel deste Lugar de Antezana de
Alaua. a diez y ocho dias del mes de Diziembre
de mil seiscientos y ochenta y dos años = ante
su S.ria el señor Don Juan Bau.ta Rodriguez
de Mendarozqueta. governador y Juez ordinario
en estas hermandades en Alaua y Juez mayor
en las de Zuya y Lacosmonte y Villas de Sarria
y Domaiquia. por la Ex.ma Señora la Señora
Duquesa de el Infantado y Lerma d.os Por
testimonio de mi. Diego Saenz de Ar.e
Guiluz escriuano real por su Mag.d y del
Juzgado y ayuntamiento destas dhas her-
mandades y del de los fijos dalgos desta herm-
de Badayoz una de las desta muy noble

ydela provinçia. de Alaua. parezieron Don Juan Baup.ta de Larralde. y Letona. vezino del Lugar. de Guare. de Alaua. procurador. sindico General. desta dha hermandad por el estado de los hijos dalgo. de ella y Pedro Saenz. de Arguietta. vezino deste dho lugar de Antezana. procurador. de el estado de hombres buenos desta dha hermandad. Reconozido por el estado de hijos dalgo = dixeron que en la Junta General. que esta dha provinçia. zelebro en la Ciudad. de Vittoria el dia veinte y tres de noviembre proximo passado deste año hizieron. saver a dha Junta una provission. Real. y sobre. Cartas de su Mag.d que Dios guarde. mandadas despachar. por los señores presidente y oydores del Conssejo. Real. de Castilla. a Instançia. de esta dha hermandad de Badajoz en Razon de que esta dha provinçia. disponga se haga nuevo apeamiento de fogueras de que se compone. esta dha provinçia. y que dha Junta. General. haviendolas. oydo entendido. su thenor. y obedezido con el acatamiento. devido como a cartas y provisiones Reales de su Rey y señor natural. en su cumplimiento en veynte y cinco del dho mes de noviembre de el presente y mando

que dentro de treynta dias. en cada vna de
las hermandades desta dha provinzia se
quiesse juntar. Junta. de hermandad en
cada vna. en su puesto acostumbrado y que
con asistenzia. de la Justizia. hordinaria
prezedido Juramento se hiziesse matricula
de los vezinos Personas moradores y moradoras
que se allan. y reconozen. deuen ser pagadores
con toda claridad. sin ocultazion. alguna
y que hechas y aprouadas por dha. Justizia
hordinaria y dha Junta. de hermandad se
lleuasen. a poder. del Señor Mre de campo
comissario y diputado general desta dha
provinzia. para con vista de ellas los Señores
de la Junta. particular. a quienes esta cometido
con su vista. y exsamen. hagan el dho
nuevo acopiamiento de fogueras que dha
Real provission. y sobre cartas hordenan y
mandan. y se de. cumplimiento al refe
rido decreto y que para que en cada hermd
se hiziesse. con la solenidad y justificazion
necessaria. se despachasse. exorto en
forma. para los Señores Juezes hordinarios
y demas Justizias desta dha provinzia
por el dho. Señor Mre de campo comissario
y diputado general y que. en horden

Alo dho. y el. Refferido decreto hauia librado
para le. leante. a esta dha. hermandad el
Refferido. Exorto el Señor Don Joseph loren
zo de beraitegui Hurtado. de Mendoza. Mre
de Campo Comissario y diputado General desta
dha. prouinsia firmado de su mano y re
frendado de Franco. de betonu su secretario
su Datta. el dho dia veinte y cinco de noui
deste dho año ||tenor|| cuyo || y presedida. lisensia en
traron. a su mrd el dho Señor gouernador
por quien visto y reconosido su tenor
dessa vta. decreto de dar cumplimiento al
dho Exorto y en horden a lo qual. mando
su mrd que luego y sin dilasion alguna
se conboque. por llamamiento y en la forma
hordinaria. y se junte. esta dha. Hermandad.
y perssonas del gouierno della para que
sea junta. en su puesto. acostumbrado donde
su mrd para. cumplimiento al dho
Exorto y assi. hauiendose juntado esta
dha Hermandad en su puesto acostumbrado
donde tiene de uso y costumbre de se juntar.
para sus. acuerdos y determinasiones con
asistensia de los dhos procuradores y Juan
de Azaaxa vesino del lugar de Atteguieta
alcalde unico desta dha. Hermandad
por el estado de hijos dalgo della etc.

ysial y nombrada. Martin Juan Velez de guebara
y Diego Ramirez de gamboa. Regidores del dicho
lugar de Asteguieta.= Lorenço Rodriguez
Regidor del lugar de otaça.= Melchor de
Ayala. y Juan de naxera. Regidores del
lugar de Ullivarri de viña = Thomas
Ybañez de Urarina Regidor del lugar de gue
viña = Rodrigo Lopez de Retana. Regidor del
lugar de Mandojana = Martin de Ortazar
y Bartolome garcia de Mendoza. Regidores de la
villa de Legarda.= Andres gonzalez de Artaza
Regidor del lugar de Otaça.= Antonio
Ybañez de Zarate. Regidor del lugar de yronda
Juan Fernandez Liser Regidor del lugar de
Mendiguren.= Martin de arueras y Martin
Ybañez de Ansaguirbe. Regidores del lugar
de Aranguiz = Juan de gomecio menor y Juan
Ybañez de Betolaça. Regidores del lugar de
Antezana = gregorio Fernandez de Aranguiz
Regidor del lugar de Lopidana = y Juan
Fernandez de la Vea. Regidor del dicho lugar
de Zuazo. todos de los dichos lugares
y villa de que se compone esta dicha hermandad
que dixeron. hallarse juntos para tratar
conferir. comunicar y resolver cosas
tocantes al servicio de Dios nuestro Señor
y de su Mag. que Dios guarde. Vtil

Conseruaçion. de Vtil d esta prouinçia y herman
dad. que Confessaron Ser la mayor y mas Sana
parte. della. de que se Conpone. Conforme
Su loable. y antiguo Vso y Costumbre por
Si mismos y en Voz y en nombre. de los
ausentes por quienes prestaron. Voz y Cauçion
de rato grato. en forma. y por Su mrd del
dho Señor gouernador. Reconoçido de la parte
Junta. de la dha hermandad dio a entender
el Casso. de tanta ynportançia. para que
se hauia Juntado. y que assi. se deuia
poner. en execuçion. el thenor del Referi:
do exsorto y por dha hermandad oydo
Su firma y thenor = dixeron Vnanimes y
Conformes se diesse. Cumplimiento a su
thenor y questauan. prestos y prontos de
Cumplir con lo que. en su razon. se les
hordenasse. y mandasse. y Incontinente
Su mrd del dho Señor gouernador Reçi
uio Juramento. en deuida forma por
dios y Vna Cruz a todos los dhos Regidores
y a cada Vno. de ellos y ellos y cada Vno
dellos hauiendo hecho. el dho Juramento
bien y cumplida mente. prometieron de
declarar con toda Verdad y sin oculta
çion alguna los Vezinos Vezinas moradores

y moradoras. que asu parezer ay en cada un
Lugar. desta dha. hermandad cada uno en el
suyo. Sin parcialidad ni affectazion al
guna. y en horden a lo qual se hizo ma
tricula. desta dha. hermandad en la forma
y Manera. siguiente =

Matra. Aste. Lo Primero declararon los dhos Juan Velez de
guebara. y Diego Ramirez de gamboa. Regidores
del Noble lugar. de asteguieta. hauer en dho
Lugar. los vezinos siguientes =

Do16

c el dho Sebastian de yzarra. alcalde de hermd =
Don Manuel de Zarate =
el Doctor D. Juan Antto Ochoa de guayo =
Nicolas fernandez de foronda =
Sebastian fernandez de foronda. mayor =
Lucas fernandez de Retana =
Antonio Martinez de Sarria =
Nicolas gonzalez de Lupidana =
dho Juan Velez de guebara =
Juan de Uruina =
dho Diego Ramirez de gamboa =
Miguel fernandez de foronda =
Sebastian fernandez de foronda menor =
y de vezinas declararon hauer las siguientes
Maria fernandez de gamarra =

Doo4 1/2

Maria Ybañez de Zarate =
Cathalina gonzalez de Sangruito =
Maria diaz de Sangruita =
y de moradoras = M.a Fernz de Ocotana =
y Ysauel fernandez de Ocotana = sin
que aya otro ningun vezino vezina morador
ni moradora que reputandose cada un vezino
por un pagador y dos vezinas por otro y dos
moradoras por otro se allan diez y seis paga
dores = Do16.

Otaza. Iten declaro el dho Lorenzo Rodriguez
hauer tres vezinos en el dho lugar de Otaza
los siguientes =
Thomas fernandez de Aseo =
Martin de Zarate =
el dho Lorenzo Rodriguez =
y de vezinas = Maria lopez de Urizar =
y Theresa Martinez de Garria =
y de moradora Maria Fernz de Yamarra
con que se allan tres vezinos dos vezinas y
una moradora que al dho respecto son
quatro pagadores y medio = Do04 1/2

Oliuarri de Vit.a = Iten declararon los dhos Ylar.o de nagera
y Melchor de Ayala regidores del dho lugar
de Oliuarri hauer en el dho su lugar

Los Vezinos siguientes =
el dho. Melchor de Ajaita =
Juan lopez de Mencha =
Pedro Ruiz de Marnoda =
Thomas de Arrozauce =
Domingo Ruiz de Mendoza = Do 1 4
otro Fran.co de Najera =
Juan Ruiz de Marnoda =
Diego lopez ofaua =
16. Domingo de Alaua =
Pedro de Azpeitia =
Juan de Viuarri =
Bar.me lopez de Fusso =
Ant.o de Antezana =
Lorenzo Ruiz de Mendoza =
Andres de Alaua =
Joseph lopez de Fusso =
Domingo de Arrozauce = Do o 5 1/2
Y de Vezinas las siguientes =
Ursula lopez de Armentia =
Maria de Antezana =
Maria Lorenza de Vriarte =
4 1/2 Ana Ruiz de Marnoda =
Fran.ca Ruiz de Marnoda =
y Maria de Azpeitia moradora =
Con que son diez y siete Vezinos Cinco Vezinas
y Una moradora que hay en Vezate pagadores Do 2 o

Mandojana

Ytem Declaro el dho D. Rodrigo lopez
hauer de Vezinos en el dho lugar de man
dojana los Siguientes =

El dho Señor D. Juº bauttª Rodriguez =

Bartme de samarra =

Pedro hortiz de apodaca =

Germo enrriquez de zuñiga =

Bauttª de Salazar.

Carlos lopez de Letona =

y el dho Rodrigo lopez de Letona =

y por Vezina Ana diaz de Samalde que son
siete pagadores y medio = 0007 ½

Guereñu

Ytem el dho. Thomas Ybañez de Oruña
Regidor de guereñu declaro hauer en el
dho lugar los Vezinos siguientes =

Diego Saenz de Arteaga su dho presente escriuano =

Juan del Castillo =

Martin del Castillo =

Juan de Mendoza =

Bernº de Mendoza =

dho Thomas Ybañez de Oruña =

Diego de Mendoza =

Matheo lopez de Mendia =

Matheo de Alava =

Pedro de orruño =

Juan garcia de guereñu =

y de Vezinas Mariana Martinez de zuazo =

Catalina Ybañez de Oruña =

Maria lopez de Ordoña =

Maria de Mendoza =

y Doña Ysauel de [illegible] =

y Moradora Magdalena lopez de antezana =

Con que son onze vezinos cinco vezinas y

vna moradora que hazen catorze pagadores = 0014

Artaza

Yten de Artaza. el dicho Andres gonzalez

de Artaza. haver de vezinos en el dicho

lugar de Artaza. los vezinos siguientes =

Pedro Yñiguez de Zimaño =

Lorenzo Ortiz de Urbina =

Juan gomez de Zamiria =

y Pedro gonzalez de lechavarri =

y el dicho Andres gonzalez de Artaza =

y de vezina Maria gonzalez de Betolaza = Con

que son cinco vezinos y vna vezina cinco

pagadores y medio = 0005 1/2

Antezana

Yten de Antezana. los dichos Juan de Sorio

y Martin Ybañez de Betolaza. regidores de

el lugar de antezana. haver en el los vezi-

nos siguientes =

Pedro Ruiz de lechavarri =

Juan de Sorio mayor =

Lucas de Sorio =

Pedro lopez de Arzona =

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA ATHA

Juan de tres puentes =
Juan hortiz de Landajuri =
Don andres Ybarco de esquivel =
Joseph Ruiz de Urondo =
Pedro Saenz de Arteguietta =
Juan de Jauro menor =
Juan Ruiz de Mendoza =
Diego Ruiz de echavarri =
Domingo lopez ofana =
dho Fran.co Ybanez de betolaza =
Juan lopez de Asalde. =
antonio fernz de Yrondo =
Pedro Martinez de mandojana =
Juan de la Via =
Fauste Ybanez de mendiola =
Y de Vezinas Maria martz de Antezana
Maria martinez de mandojana =
Y Maria Saenz de Arteguietta =
que son diez y nueve vezinos y tres vezinas de
que se componen veynte pagadores y medio 0020 1/2

Mendijuren. Item el dho Fran.co fernandez por ser recividor
de Soholuçar de Mendijuren dijo haver
en el dho lugar los vezinos siguientes
Don Marco antonio de Sarralde =
Ygnazio lopez de Gossoaga =
Domingo de Maturana =
Fauste lopez de Gossoaga =

AHTA

Juan gonçalez de Retolaça =
Lucas Saenz de Zentaçar =
Andres fernandez de Aguirre =
dho Franco fernz lixer =
Bartme Roiz de Urbina =
Diego lopez de Maturana =
Pedro de çamarra =
Sebastian fernz de Mendoza =
Miguel fernz de Montoya =
y Vezina Juana fernz lixer. Con que son
Doze Vezinos y una Vezina que hazen Doze
pagadores y medio = 0 0 13 ½

Barguer

En los dos lugares de arriezar Agustin
Roiz de Ynsaurraga. Residores en el dho lugar
de Barguer de Zarauri hauer. En el dho
Lugar. los Vezinos siguientes =
Juº Gonzalez de Zamarra =
Pedro Saez de Azcondoa =
Miguel diaz de Vrteaga =
Pedro Roiz de Zortaçar =
dho Agustin Roiz de Ynsaurrabe =
Clemente lopez de Arcaute =
Franco fernz de Olivarri gamboa muger =
Bartme Gonzalez de Artaza =
Juan bautista lopez de Maturana =
Ramon fernz de Olivarri gamboa. muger =
Don Fco de Zarate =

Don Juan Ruiz de Lez y Murguia =
Antonio Diaz Colodro =
Lazaro Frnz de Farija =
Fran.co Ruiz de Azua y Colodro =
Juan Lopez de Retona =
Martin Ruiz de Azua =
Fran.co Ruiz de Azua =
Jn.o Bau.ta Ruiz de Aricaualeta =
Pedro Rodriguez de Buruaga =
Simon Ruiz de Azua =
Domingo Frnz de Goveo =
Juan Ruiz de Ocenchun =
Juan Ochoa de Urive =
Domingo Diaz de Apodaca =
El dho Martin de Arrueras =
Gabriel Diaz de Sarralde =
Y Juan Bau.ta Fernandez de Ureo =
Y de vezinas = Doña Juana de Zarate =
Maria Ochoa de Goveo =
Fran.ca Martinez de Ozuago =
Cathalina Rodriguez de Yuarre =
Maria Ortiz de Amaturiana =
De forma que son veinte y ocho vezinos y
Cinco vezinas de que se componen treynta pa-
gadores y medio = 0030 1/2
Y ademas de todo se declara que reside
en el dho lugar Fran.co Fernandez de
Gorostija quien por ser pobrissimo no ha
pagado de quatro años a esta parte

Mn da guarda. de ganado =

Yt lo mismo se dexara. que Magdalena
Ferrnz de guajo. abitante. en el dho lugar
de Aranguiz persona. muy anziana. y por ½ Doo9
pobre. no ha pagado los años atras y no
se le. dieron en. Vienes =

Y asimismo se dexara. que Magdalena
gonzalez de artaza. residente. san Mon
en aranguiz es pobre. y como tal no
paga. y assi. se dexan. estos bezinos
a la censura. de la dha. provinzia. para
que determine. lo que sea. de su mayor ser
vicio =

Lopidana

Yten el dho Gregorio ferrnz de aranguiz 0o2·1½
residor. del dho lugar. de Lupidana de
clara. haver en dho lugar. los vezinos sigtes

Juan Ferrnz de Lupidana =
Pedro ochoa. de enive =
Domingo diaz de gauna =
Fausto diaz de echavarri =
Gregorio martinez de lezca =
Andres diaz de garzalde =
otro Gregorio ferrnz de aranguiz =
Pablo ferrnz de arrozane =
y el Vezino = Mª Ybº de landa

Magdalena gonzalez de Landa =

Cathª Martinez de Ybea. =

Con que son ocho vezinos y dos vezinas que
hazen nueve pagaderos y medio = 0009 ½

Yten de Zarate que aunque reside en dho
Lugar Bauptª Martinez de Adaro muy pobre
y como tal no ha pagado nunca en dho
Lugar y como tal andi. guarda del ganado
de el de Zarate. assimismo a dispusiºn
de la provinzia para que determine
lo que sea de su mayor serviçio =

foronda Ytem. el dho. antonio Ruiz de zarate. Re
gidor. de el dho. lugar de foronda. declara
hauer. en el los vezinos siguientes =

a Don Juan. de Arriaga Guilaz =

Don andres de Asteguieta gamarra =

Juan Ruiz de zarate =

Agustin fernandez de Goveo =

Gregorio gonzalez de Junguito =

Miguel Saenz de Buruaga =

Pedro Martinez de Gipiano =

Domingo Martinez de Gipiano =

Pedro antonio Ruiz de zarate =

Carlos gonzalez de Junguitu =

Silvestre. de Mangurica =

Don andres de Yurre [illegible] =

279

Juan de olaguibel =

Pedro Martinez de garaia =

Juan de arrazua = =

y Juan lopez de lasoaga =

Pedro lopez de hostoaga =

Christoual lopez de Durana =

Diego de zamarra =

y Simon Ferrnz de yoreo =

y de vezinas las siguientes =

Cattalina Martinez de garaia =

Maria diaz de gobeo =

y por moradora Maria Ruiz de Mendaroz &

Con que son diez y nueve vezinos dos vezinas y una

moradora que componen veinte y un fo

gadores y medio = Do 21 1/2

Ytal un que reside en dho Goliçar Juan de

Urian pobre y como tal no ha pagado hasta

aora y tiene guarda de ganado =

y lo mismo residen Maria de Soron &

y maria Ibañez de Arrinda pobrissimos &

de mucha hedad y como tales no pagan

y asi bien se dexa a la dispusicion

de la prouincia para que determine

lo que sea de su mayor seruicio

Legarda Del lugar de [illegible] de Zatejar &

Bar^me Garcia. de Mendoza. Regidores de
la dha villa de Legarda. declararon hauer
en ella. los vezinos siguientes =
El dho Bar^me Garcia. de Mendoza =
Fran^co ochoa. de antezana =
hernando. gonzalez de zarate =
Mrn martinez de yuso =
el dho mrn de Ortajar =
antonio de ayala =
Pedro de Yogelana =
Marcos de gamiz =
diego Miguel de laxida =
Miguel de axpe. =
Pedro gonzalez de zarate =
Fran^co perez de yduarte =
Juan de Ybarra =
y de vezinas. declararon. hauer las
siguientes =
Ana Ortiz de apodaca =
maria lopez de Saua =
y antonia. perez de yduarte =
y ansi mismo. declararon. hauer por mora
dora. Maria. Ruiz de ayala Moradora
en dha villa de legarda =
De forma que son. treze vezinos y quatro vezinas
que hazen. quinze fogadores = 0015

Çuaço. Yten de Çuaça. el dho fran^co fernandez de
la rrea. rregidor del dho lugar de Çuaçe
haver echo los vezinos siguientes
el dho. el L^do. bau^ta de Garralde proc^or gl
Diego de Albarrarai =
andres Ortiz de Urruña =
Domingo Ortiz de Zarate =
Fauste diaz de Lebauarri. =
fran^co Lopez de Gossoaga =
fran^co Ortiz de Urruña =
Juan Ortiz de Urruña =
el dho fran^co fernz de la rrea =
Gregorio fernz de Aranguiz =
Domingo hortiz de Ortayur. =
y Juan de Landa. =
y de vezinas las siguientes =
Maria Sazabarri. diaz de San Juan =
Maria gonzalez de monesterio Joven =
y moradoras = Marina Saenz de Arteaga
Maria de Arenas de San Juan =
y Prudencia diaz de Bastarra. Con que son
doze vezinos dos vezinas y dos mora
doras y en todo catorze pagadores y m^o. D^o 14 1/2
y assi hecha la dha. matricula en la forma
que va declarada se salio de ella

hauer Cuenta d la hermandad Cunio
gno de [illegible] pagadores y medio
Repartiendo Como Va dho Entre los Vezinos
Con pagador. y lo mismo los moradores
Con pagador. Y que de ninguna forma ni
Manera. por donde se han ni entiendan
no han omitido a ninguno Con la adber
tenzia y declarazion que Va fecha. de
los Viuientes pobres Lo qual Visto por
el dho Señor Gouernador y la Junta
de Hermandad aprouaron dha matri
cula y mandaron ami el escriuano
que della y del dho. Exsorto. de Vn
tanto. a los dhos procuradores para
los efectos Referidos Signado En publica
forma y Manera. que haga fee. Y a todo
Su merzd dijo ynterponia. he ynterpuso
Su autoridad y decreto. Real. de Justizia
para su mayor. Validazion. Siendo
testigos Juan Gonzales de Zarate mançeuo
natural de la Villa de Legarda
y Pedro Larrinzija tan bien man
çeuo natural del dho Lugar. de que
doy fee y firmo Su merzd Juntamente
Con los dhos procuradores y Regidores
que Supieron y por el dho Alcalde y

Vecidores que no supieron firmaron
los dhos testigos = Don Juan bautista Ro
drigues de Mendarozquetta = Don Juan de
Sarralde = Pedro Saenz de Atzquietta
Rodrigo lopez = Fran.co de najera = Juan belez
de gueuara = Martin de Salazar = Anton
Gomez de zarate = Diego Ramirez de ganboa
Thomas Ybañez = Fran.co Fernz. lixer = Agus
tin Gomez de Arrasagurbe = Bar.me garcia
Juan gonzalez de zarate = Pedro de arruniza
Ante mi: Diego Saenz de Atzquietta

Ba entre Renglones = Theniente = Termen
dados = que se sigue = m = Vale

Concuerda este traslado con el exorto original
su aceptacion y matricula enmendada hecha
y en fe de ello y de que fue presente a la formacion de
dicha matricula junto con el señor Juez de
quien queda firmada y quedan originalmente
en mi poder y oficio a que me remito y de
su mandamiento lo signo yo el dho Diego
Saenz de Atzqueta que fuy escribano Real por su
mag.d y fiel de los señores de esta hermandad de Badaya
Vna de las de esta muy noble y muy leal
Provincia de Alava en estas dichas
fojas con esta en que va mi signo rubricadas

En testimonio de verdad

Diego Saenz de Atzquieta